RADICADO:	08-001-31-03-002-2012-00250-00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	CLÍNICA JALLER S.A.S. - ACUMULACIÓN
DEMANDADA:	NUEVA E.P.S.

Informe secretarial: Señor Juez, pasa a su despacho el presente proceso ejecutivo singular de acumulación, informándole que se debe requerir a la sociedad ejecutante para que informe si llegó a algún tipo de acuerdo con la ejecutada respecto de las pretensiones, o si por el contrario, desea continuar con la demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, 10 de marzo de 2023

JOSÉ GUILLERMO DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en efecto, la sociedad Clínica Jaller S.A.S. presentó solicitud de acumulación de demanda ejecutiva el 19 de agosto de 2014, a fin de que se libre orden de pago en contra de la Nueva Empresa Promotora de Salud S.A. - Nueva E.P.S., por valor de $786.331.796 -capital- contenidos en facturas, más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha de pago.

No obstante, desde mediados de mayo de 2015 -más de 7 años y 9 meses- dicha solicitud de acumulación no ha sido objeto de decisión alguna, sin que el interesado, en este caso la parte ejecutante, haya llevado a cabo en ese lapso algún acto tendiente a impulsar la petición de acumulación.

Siendo así las cosas, en los términos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se procederá a requerir a la sociedad ejecutante en acumulación Clínica Jaller S.A.S., para que dentro de treinta (30) días hábiles informe si llegó a algún tipo de acuerdo con la ejecutada respecto de las pretensiones, o si por el contrario, desea continuar con la demanda; so pena de que se tenga desistida tácitamente la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad ejecutante en acumulación Clínica Jaller S.A.S., para que dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, informe al despacho si llegó a algún tipo de acuerdo con la parte ejecutada Nueva Empresa Promotora de Salud S.A. - Nueva E.P.S. respecto de las pretensiones, o si por el contrario, desea continuar con la demanda, de conformidad a los motivos consignados.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutante, que si dentro del mencionado plazo no se obtiene manifestación alguna sobre lo requerido, se tendrá por desistida tácitamente la actuación, a saber, la solicitud de acumulación de demanda ejecutiva, en los términos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

Calle 40 No. 44 – 80, Edificio Centro Cívico. Piso 8
Correo: ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 3885005, ext. 1091.
Barranquilla – Atlántico. Colombia

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SÁNCHEZ

AJAR.

Firmado Por:
Luis Guillermo Bolano Sanchez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **825161a41fa443a29ea572319d9a85dcc061cf825dc923d70f5048c24f6816ad**
Documento generado en 13/03/2023 12:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Calle 40 No. 44 – 80, Edificio Centro Cívico. Piso 8
Correo: ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 3885005, ext. 1091.
Barranquilla – Atlántico. Colombia